

República de Colombia



Juzgado Promiscuo de Familia

Riosucio - Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, veintidós (22) de marzo de 2024.

A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario continuar con el trámite de revisión, sin embargo, se tiene que el Sr. MILLER ANTONIO CARDONA TABORDA, en calidad de Curador designado en el proceso de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL de la Sra. MARÍA MERCEDES TABORDA GIRALDO, manifestó en el momento de la notificación personal realizada el 21 de marzo de 2024, no existir interés en adelantar proceso de apoyo judicial, además de ser conocedores de la posible declaratoria de nulidad de la sentencia de interdicción. Finalmente, se estableció comunicación con la señora Carolina Taborda (hija de la señora María Mercedes) quien manifestó en igual sentido, su deseo de no adelantar proceso de adjudicación de apoyos.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

Sentencia:	No. 31 del 22 de marzo de 2024
Proceso:	Revisión de interdicción para adjudicación de apoyo judicial
Curador:	Miller Antonio Cardona Taborda
Persona Interdicta:	María Mercedes Taborda Giraldo
No. Radicación:	17-614-31-84-001-1999-00154-00

ASUNTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, procede el despacho de oficio a continuar con la revisión de este proceso de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, promovida en su momento, en favor de la señora **MARÍA MERCEDES TABORDA GIRALDO**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Dentro de este proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL se dictó sentencia el 18 de abril de 2001, disponiendo entre otras cosas, lo siguiente:

“...PRIMERO: Decretar la Interdicción Definitiva de la adulta MARÍA MERCEDES TABORDA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.212.112, nacida en Supía, Caldas, el 28 de marzo de 1959... En consecuencia, se le priva de la libre administración de sus bienes.

SEGUNDO: Elige, en cambio a MILLER ANTONIO CARDONA TABORDA, con cédula 15.926.368, como su Curador general; a su cargo estará el cuidado inmediato de la

enferma y la administración de sus bienes, a quien se le discierne el cargo y debe proceder a la elaboración del inventario solemne, previo a que se le dé la administración, porque se le releva de la fianza...”

Ahora bien, en lo concerniente al régimen de guardas para mayores de edad, la Ley 1306 de 2009 fue derogada por la Ley 1996 de 2019 y la normativa vigente, regula el ejercicio de la capacidad legal para las personas con compromisos cognitivos y que son mayores de edad, norma que acogió las directrices trazadas por la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con dichas características, así como los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad, asumiendo que todas las personas con déficit intelectual o patologías afines, son sujetos de derechos y obligaciones, independientemente de si usan o no apoyo para la realización de sus actos jurídicos, en tal sentido, no existe actualmente criterio jurídico que indique la posibilidad de restricción del ejercicio de la capacidad legal a las personas mayores de edad.

De ahí que, el reconocimiento de la capacidad legal plena también aplica para las personas que se encuentran bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de esta Ley, luego de surtir los trámites previstos en el artículo 56 de la misma norma, encaminados a la revisión de los procesos de interdicción, bien sea a solicitud de parte o de oficio, con el fin de revisar la situación jurídica de las personas declaradas como interdictas, restablecerles su capacidad legal plena y definir si requieren de una adjudicación de apoyo para el ejercicio de su capacidad legal, trámite que se puede realizar dentro del mismo proceso de interdicción o acudiendo a un nuevo proceso.

En este caso, la citación de revisión fue realizada de manera oficiosa, en virtud de ello, se entabló comunicación con el Curador señor MILLER ANTONIO CARDONA TABORDA, quien se presentó en este Despacho el 21 de marzo de 2024, a quien se le notificó el Auto IFN 138 del 24 de marzo de 2023 y se le enteró de todos los cambios y novedades contenidas en la Ley 1996 de 2019, expresándole al Juzgado ausencia de interés tanto de su parte como por parte de los hijos de la señora María Mercedes en promover proceso de adjudicación de apoyos.

Por lo tanto, dando cumplimiento a las disposiciones en mención, es menester restablecerle la capacidad legal plena de la señora **MARÍA MERCEDES TABORDA GIRALDO** y para ello es indispensable anular la sentencia proferida en trámite de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA, del 18 de abril de 2001, así como de todos los ordenamientos proferidos dentro del proceso de marras, dejando abierta la posibilidad para que la señora **MARÍA MERCEDES TABORDA GIRALDO**, en caso de requerir posteriormente de una adjudicación judicial de apoyo, pueda promover un proceso verbal sumario o de jurisdicción voluntaria según sea el caso, trámite que también puede ser realizado por cualquier persona siempre y cuando sea promovido en pro de su bienestar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR MINISTERIO DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR la sentencia del 18 de abril de 2001, con la cual se declaró la Interdicción definitiva de la señora **MARÍA MERCEDES TABORDA GIRALDO** identificada con C.C. No.25.212.112, nacida en Supía, Caldas, el 28 de marzo de 1959, inscrito en la Notaría Única de Supía, Caldas, Folio 59 y en el libro de varios.

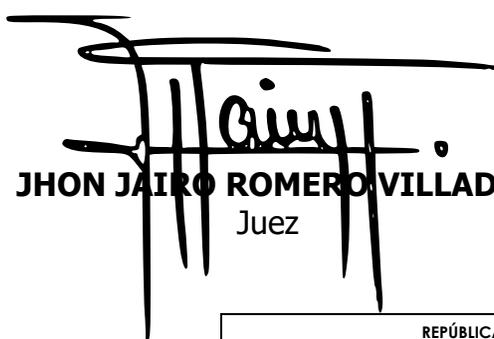
SEGUNDO: OFICIAR a la mencionada Notaría, para que levanten la anotación de la declaratoria de Interdicción Definitiva de la señora **MARÍA MERCEDES TABORDA GIRALDO** ya que a partir de la ejecutoria de esta providencia debe ser

considerada una persona capaz y puede ejercer libremente el ejercicio de su capacidad legal plena.

TERCERO: NOTIFICAR a al señor **MILLER ANTONIO CARDONA TABORDA**, que su función de Curador ha terminado.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia mediante estado y a través de la publicación en el micrositio que este juzgado tiene en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 53 DEL 26 DE MARZO DE 2024</p>  <p>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
